

Valparaíso, 6 de enero de 2009.

Mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2004, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política, solicitó de esa Excma. Corte un pronunciamiento acerca del artículo 25 de un proyecto de ley, Boletín N° 3.407-07, que establecía regulaciones sobre el lobby.

La norma consultada disponía que “De las sanciones que aplique la autoridad competente, podrá reclamarse dentro del plazo de treinta días ante la Corte de Apelaciones de la jurisdicción donde tenga su domicilio el lobbyista. Del reclamo deberá darse traslado a la autoridad que aplicó la sanción, la que tendrá un plazo de quince días para aportar los antecedentes del caso y fundamentar su decisión. Evacuado el traslado o declarada la rebeldía, se dictará sentencia dentro del plazo de quince días.”.

En su respuesta, en lo pertinente a este oficio, esa Excma. Corte expresó que siendo el lobby una actividad que consiste en la promoción, defensa o representación de personas o entidades con el objeto de “influir en las decisiones” que adopte la Administración o el Congreso, no resulta atendible que el Poder Judicial deba involucrarse en actuaciones cuyo propósito es el de influir en las decisiones de otras autoridades, razón por la cual informó desfavorablemente la norma propuesta.

Agregó en esa oportunidad que otros señores Ministros estuvieron por informar favorablemente este asunto, habida consideración de la facultad de los colegisladores de regular determinados

asuntos mediante ley. Además, en la especie, la norma consultada se refería a un asunto de naturaleza contencioso administrativo, de manera que corresponde a la ley determinar el tribunal llamado a conocer de otro ulterior reclamo.

En la etapa final de despacho del proyecto señalado, el Ejecutivo optó por enviar al Congreso una nueva proposición de ley, pues, en su opinión, durante el debate en las Cámaras se habían generado aportes de gran relevancia que podrían mejorar la iniciativa anterior más allá del texto original y su posterior tramitación, incluido el veto.

Del modo dicho, por mensaje de 28 de octubre de 2008, S.E. la señora Presidenta de la República remitió al Senado y éste a esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en primer trámite constitucional, un nuevo texto sobre el lobby que recoge la normativa contenida en el anterior complementada con los aportes y nuevos elementos surgidos durante el debate parlamentario.

El nuevo proyecto de ley, que en copia acompaño, contiene tres disposiciones que deben ser objeto de un pronunciamiento por esa Excma. Corte.

La primera, el artículo 7°, que establece un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, en contra de la resolución de la autoridad que califique la habitualidad del lobbyista, para disponer su inscripción en los registros públicos de lobbyistas. (La habitualidad es una condición inherente al lobby, definida en la letra b) del artículo 2° del proyecto como la realización de más de cuatro gestiones de lobby efectuadas en el período de un mes o más de siete en un trimestre, sobre una misma materia, ante una o más autoridades, miembros, funcionarios o servidores de los órganos de la Administración del

Estado o del Congreso Nacional, hasta el nivel que determine el reglamento.).

La segunda, el artículo 19, que contiene una norma de la misma naturaleza que la consignada en el proyecto de ley primitivo, que V.S. Excma. informó desfavorablemente según se ha dicho en un acápite precedente de este oficio.

Finalmente, el artículo 22 del nuevo texto, que debe ser también objeto de un pronunciamiento de V.S. Excma., toda vez que, en lo pertinente, declara que de las sanciones impuestas en virtud de ese mismo artículo podrá reclamarse de conformidad con el artículo 19.

Lo que tengo a honra de poner en conocimiento de V.E.

Saluda atentamente a V.E.

Carlos Bianchi Chelech
Senador
Presidente de la Comisión

Mario Tapia Guerrero
Abogado
Secretario de la Comisión

A S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA
SR. URBANO MARIN V.
PRESENTE.